



RAD. 08433-4089-002-2012-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS DUQUE CASTAÑO
DEMANDADO: OMAR DE JESUS ACOATA MONTOYA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, que se había fijado fecha para realizar diligencia de remate el próximo 31 de enero 2023, a la 1:00 de la tarde, sin embargo, a la presente, la activa no aportó la certificación de matrícula inmobiliaria, dado que la nueva matrícula inmobiliaria es **No. 041-19708 y No. 040-71898**. Sírvase proveer. Malambo, 06 de septiembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto y revisado el informe secretarial, sería del caso para fijar nueva fecha para llevar acabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 040-71898**, de propiedad del demandado **OMAR DE JESUS ACOSTA MONTOYA**, pero advierte este Despacho que no fue aportado el certificado de la nueva matrícula inmobiliaria hoy **041-19708** de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo cual no es posible fijar fecha para la referida audiencia, en tanto no se tenga avalúo actualizado del bien inmueble que se pretende perseguir, pues, como es sabido cada año los bienes inmuebles sufren variaciones en su valor catastral, esto obedeciendo a las tasas de inflación y el IPC.

Razón por la cual se ordenará oficiar a la AMB, para que con destino a esta agencia judicial y a costas de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble arriba mencionado.

Igualmente el día 23 de agosto del presente año, procedente del juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, fue remitido Auto de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, por medio del cual se inicia una actuación administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 041-19708** Expediente No. 2023-041-AA-04, el dispuso:

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar y establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-19708, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el expediente, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

C - 02 - FR - 22
2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soledad – Atlántico
Autopista Aeropuerto No. 23-1325 Centro Comercial Plaza
Arboleda Local 14, 15, 17 y 18 Piso 2 Soledad – Colombia
E-mail: ofregissoledad@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la parte de la fe pública



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

ARTÍCULO TERCERO: Bloquear el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-19708, objeto de la presente actuación, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, quien puso en conocimiento a esta oficina, sobre la presunta falsedad en documento público, nos haga llegar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las normas vigentes que regulan estos procedimientos.



ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores **OMAR DI JESUS ACOSTA MONTOYA, HECTOR JESUS DUQUE CASTAÑO, VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ, ESTIGUAR ACOSTA GUTIERREZ y al JUZGADO PRIMERO PROMISCUC MUNICIPAL DE MALAMBO**, para que sea incorporado dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 084334089002-2012-00188-00, así como a los demás terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. (Artículos 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se publicará en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Soledad, a los **02 JUN 2023**

IVAN CARLOS PAEZ REDONDO
Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad

Proyectó: MPSM – Coordinadora Grupo Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soledad – Atlántico
Autopista Aeropuerto No. 23-1325 Centro Comercial Plaza
Arboleda Local 14, 15, 17 y 18 Piso 2 Soledad – Colombia
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

O - 02 - FR - 22
2020

Teniendo en cuenta lo anterior, se coloca para el conocimiento de las partes en el presente proceso ejecutivo con radicación **084334089002-2012-00188-00**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (AMB) para que, con destino a esta agencia judicial y a costas de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-71898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEGUNDO: COLOCAR en conocimiento de los sujetos procesales del Auto de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, por medio del cual se inicia una actuación administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-19708 Expediente No. 2023-041-AA-04.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO # 149

HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b90792d8d4ad9f37d48faace40da6ca7225c0a2d3109941615d90261fb4095**

Documento generado en 06/09/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>